



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01179

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Revisado el presente asunto se observa que el presente proceso ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de un año desde la última actuación (26 de noviembre de 2018), por lo que se procederá a declarar la terminación de mismo por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda ejecutiva instaurada por Jairo de Jesús Montoya Giraldo en contra de Mauricio Avendaño Sierra, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez) para lo cual deberá allegar el arancel judicial y copia de éste.

TERCERO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 107 fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
